

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 096 -2016-GAI/SBLM**

Lima, 03 de Marzo del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 096-2016, iniciado por doña, **LIDIAN MERCEDES GAMARRA PASTOR**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **HUMBERTO GAMARRA LLONTOP**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Luzmila", No. 32, Nivel "F" (Marmol), el 05.09.1986, conforme al Duplicado Título No. 158994, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000095-2016 de fecha 18 de Febrero del 2016, otorga permiso a doña, **LIDIAN MERCEDES GAMARRA PASTOR**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **HUMBERTO GAMARRA LLONTOP**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Parque del Recuerdo" - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **HUMBERTO GAMARRA LLONTOP**, al Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo", Sector "Santísima Trinidad II", con código de sepultura A-20-15, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 095-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 03 de Marzo del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar doña, **LIDIAN MERCEDES GAMARRA PASTOR**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **HUMBERTO GAMARRA LLONTOP**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Luzmila", No. 32, Nivel "F" (Marmol), al Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo", Sector "Santísima Trinidad II", con código de sepultura A-20-15, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese**

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

.....  
Sr. **ARNOLD RIEGA ARENAS**  
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 097-2016-GAI/SBLM**

Lima, 03 de Marzo del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 098-2016, iniciado por doña, **HERMENEGILDA ARIAS DOMINGUEZ VDA. DE VASQUEZ**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JOSE ARIAS JULCA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Delfin", No. 45, Nivel "E" (Cuarzo), el 23.09.1983, conforme al Duplicado Título No. 122933, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000082-2016 de fecha 11 de Febrero del 2016, otorga permiso a doña, **HERMENEGILDA ARIAS DOMINGUEZ VDA. DE VASQUEZ**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JOSE ARIAS JULCA**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **JOSE ARIAS JULCA**, al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Ana", G22-11, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 096-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 03 de Marzo del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar doña, **HERMENEGILDA ARIAS DOMINGUEZ VDA. DE VASQUEZ**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JOSE ARIAS JULCA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Delfin", No. 45, Nivel "E" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Ana", G22-11, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese**

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

**Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS**  
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 098 -2016-GAI/SBLM**

Lima, 03 de Marzo del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 099-2016, iniciado por doña, **OLGA LETICIA LOO LAGOS**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **RAMON LOO WANSU**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Gabriel", No. 105, Nivel "A" (Cuarzo), el 28.08.1980, conforme al Duplicado Título No. 81045, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000081-2016 de fecha 11 de Febrero del 2016, otorga permiso a doña, **OLGA LETICIA LOO LAGOS**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **RAMON LOO WANSU**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto "Jardines de La Paz" - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **RAMON LOO WANSU**, al Camposanto "Jardines de La Paz", Lote Doble, código G-0810-10, Sector "Grevilleas", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 097-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 03 de Marzo del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar doña, **OLGA LETICIA LOO LAGOS**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **RAMON LOO WANSU**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Gabriel", No. 105, Nivel "A" (Cuarzo), al Camposanto "Jardines de La Paz", Lote Doble, código G-0810-10, Sector "Grevilleas", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese**

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS  
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 099 -2016-GAI/SBLM**

Lima, 03 de Marzo del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 100-2016, iniciado por don, **ENRIQUE INFANTAS MINAYA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MARIA ANTONIETA MINAYA CORDERO**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Sulpicio", No. 95, Nivel "B" (Parvulo), el 03.01.1996, conforme al Duplicado Título No. 257759, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000042-2016 de fecha 26 de Enero del 2016, otorga permiso a don, **ENRIQUE INFANTAS MINAYA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MARIA ANTONIETA MINAYA CORDERO**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **MARIA ANTONIETA MINAYA CORDERO**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "Santo Tomas de Aquino", H11-11, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 098-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 03 de Marzo del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar don, **ENRIQUE INFANTAS MINAYA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MARIA ANTONIETA MINAYA CORDERO**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Sulpicio", No. 95, Nivel "B" (Parvulo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "Santo Tomas de Aquino", H11-11, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese**

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. **ARNOLD RIEGA ARENAS**  
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 100 -2016-GAI/SBLM**

Lima, 037de Marzo del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 101-2016, iniciado por don, **RAMON ESPINOZA PALACIOS**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **CHRISTIAN ESPINOZA LIRA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Clementina", No. 42, Nivel "C" (Parvulo), el 19.12.1973, conforme al Duplicado Título No. 38254, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000096-2016 de fecha 19 de Febrero del 2016, otorga permiso a don, **RAMON ESPINOZA PALACIOS**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **CHRISTIAN ESPINOZA LIRA**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto "Jardines de La Paz" - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **CHRISTIAN ESPINOZA LIRA**, al Camposanto "Jardines de La Paz", Mausoleo Bipersonal, Código E-0325-11, Sector Pinos, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 099-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 07 de Marzo del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar don, **RAMON ESPINOZA PALACIOS**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **CHRISTIAN ESPINOZA LIRA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Clementina", No. 42, Nivel "C" (Parvulo), al Camposanto "Jardines de La Paz", Mausoleo Bipersonal, Código E-0325-11, Sector Pinos, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese**

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. **ARNOLD RIEGA ARENAS**  
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 101-2016-GAI/SBLM**

Lima, 07 de Marzo del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 102-2016, iniciado por don, **FAVIO LAUREANO VEGA GALDOS**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **IRMA JESUS GALDOS RODRIGUEZ DE VEGA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Luzgenio", No. 4, Nivel "D" (Cuarzo), el 16.05.1992, conforme al Duplicado Título No. 224163, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000086-2016 de fecha 16 de Febrero del 2016, otorga permiso a don, **FAVIO LAUREANO VEGA GALDOS**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **IRMA JESUS GALDOS RODRIGUEZ DE VEGA**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto "Jardines de la Paz" - Molina, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **IRMA JESUS GALDOS RODRIGUEZ DE VEGA**, al Camposanto "Jardines de La Paz", Nicho, código N43-A44-03, Sector "La Piedad", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 100-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 07 de Marzo del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar don, **FAVIO LAUREANO VEGA GALDOS**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **IRMA JESUS GALDOS RODRIGUEZ DE VEGA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Luzgenio", No. 4, Nivel "D" (Cuarzo), al Camposanto "Jardines de La Paz", Nicho, código N43-A44-03, Sector "La Piedad", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese**

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

.....  
Sr. **ARNOLD RIEGA ARENAS**  
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 102-2016-GAI/SBLM**

Lima, 07 de Marzo del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 103-2016, iniciado por doña, **CARMEN JULIA ANGELES CONSUELO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **NICANOR ANGELES GOMEZ**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Emma", No. 5, Nivel "C" (Cuarzo), el 15.02.1995, conforme al Duplicado Título No. 250571, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000085-2016 de fecha 16 de Febrero del 2016, otorga permiso a doña, **CARMEN JULIA ANGELES CONSUELO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **NICANOR ANGELES GOMEZ**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto "Jardines de la Paz" - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **NICANOR ANGELES GOMEZ**, al Camposanto "Jardines de La Paz", Nicho, código N2AB68-05, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 101-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 07 de Marzo del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar doña, **CARMEN JULIA ANGELES CONSUELO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **NICANOR ANGELES GOMEZ**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Emma", No. 5, Nivel "C" (Cuarzo), al Camposanto "Jardines de La Paz", Nicho, código N2AB68-05, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima..

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese**

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS  
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 103 -2016-GAI/SBLM**

Lima, 08 de Marzo del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 104-2016, iniciado por doña, **GULDA GERONIMO MOYA VDA. DE VITATE**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **PEDRO VITATE ROJAS**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Gladys", No. 70, Nivel "B" (Cuarzo), el 19.06.1985, conforme al Duplicado Título No. 142649, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000099-2016 de fecha 23 de Febrero del 2016, otorga permiso a doña, **GULDA GERONIMO MOYA VDA. DE VITATE**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **PEDRO VITATE ROJAS**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe Norte – Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **PEDRO VITATE ROJAS**, al Camposanto Campo Fe – Norte, Plataforma "Santa Teresa", N20-11, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 102-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 08 de Marzo del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar doña, **GULDA GERONIMO MOYA VDA. DE VITATE**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **PEDRO VITATE ROJAS**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Gladys", No. 70, Nivel "B" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe – Norte, Plataforma "Santa Teresa", N20-11, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

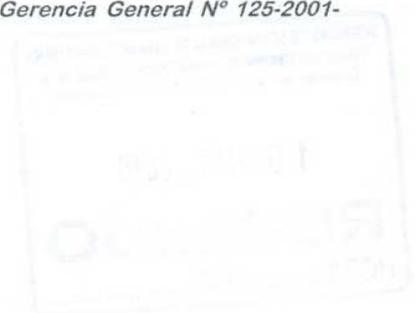
**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese**

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

.....  
**Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS**  
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 104 -2016-GAI/SBLM**

Lima, 08 de Marzo del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 105-2016, iniciado por don, **ALCIBIADES ESTELA MEGO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ROGELIO ESTELA REQUEJO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Corentina", No. 64, Nivel "F" (Cuarzo), el 02.06.1996, conforme al Duplicado Título No. 271463, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000089-2016 de fecha 17 de Febrero del 2016, otorga permiso a don, **ALCIBIADES ESTELA MEGO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ROGELIO ESTELA REQUEJO**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **ROGELIO ESTELA REQUEJO**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Miguel", G45-11, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 103-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 08 de Marzo del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar don, **ALCIBIADES ESTELA MEGO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ROGELIO ESTELA REQUEJO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Corentina", No. 64, Nivel "F" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Miguel", G45-11, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima..

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese**

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

.....  
Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS  
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 105-2016-GAI/SBLM**

Lima, 08 de Marzo del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 106-2016, iniciado por doña, **MARIA DEL PILAR ESPINOZA SANCHEZ**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **VICTOR ESPINOZA MALLQUI**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Cerefino", No. 54, Nivel "E" (Cuarzo), el 11.11.1977, conforme al Duplicado Título No. 41658, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000088-2016 de fecha 17 de Febrero del 2016, otorga permiso a doña, **MARIA DEL PILAR ESPINOZA SANCHEZ**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **VICTOR ESPINOZA MALLQUI**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **VICTOR ESPINOZA MALLQUI**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "Sagrada Familia II", D-12-09, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 104-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 08 de Marzo del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **MARIA DEL PILAR ESPINOZA SANCHEZ**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **VICTOR ESPINOZA MALLQUI**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Cerefino", No. 54, Nivel "E" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "Sagrada Familia II", D-12-09, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima..

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. **ARNOLD RIEGA ARENAS**  
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 106 -2016-GAI/SBLM**

Lima, 08 de Marzo del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 108-2016, iniciado por don, **ROBERTO PAUL MILLAN ACERO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MERCEDES GERARDA ACERO OJEDA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Diomedes", No. 41, Nivel "D" (Cuarzo), el 05.05.1977, conforme al Duplicado Título No. 36720, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000100-2016 de fecha 17 de Febrero del 2016, otorga permiso a don, **ROBERTO PAUL MILLAN ACERO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MERCEDES GERARDA ACERO OJEDA**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **MERCEDES GERARDA ACERO OJEDA**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Valentin", Q10-04, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 105-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 08 de Marzo del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar don, **ROBERTO PAUL MILLAN ACERO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MERCEDES GERARDA ACERO OJEDA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Diomedes", No. 41, Nivel "D" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Valentin", Q10-04, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese**

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. ARNOLDO RIEGA ARENAS  
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 107-2016-GAI/SBLM**

Lima, 08 de Marzo del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 109-2016, iniciado por don, **WILFREDO MORENO GRILLE**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MARIA TERESA PAICO BALCAZAR DE MORENO**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Gerasino", No. 23, Nivel "C" (Cuarzo), el 21.03.1980, conforme al Duplicado Título No. 72477, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000101-2016 de fecha 23 de Febrero del 2016, otorga permiso a don, **WILFREDO MORENO GRILLE**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MARIA TERESA PAICO BALCAZAR DE MORENO**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **MARIA TERESA PAICO BALCAZAR DE MORENO**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "Reconciliación", B07-08 Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 106-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 08 de Marzo del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar don, **WILFREDO MORENO GRILLE**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MARIA TERESA PAICO BALCAZAR DE MORENO**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Gerasino", No. 23, Nivel "C" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "Reconciliación", B07-08 Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. **ARNOLD RIEGA ARENAS**  
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA  
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA  
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS  
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 109 -2016-GAI/SBLM

Lima, 15 de Marzo del 2016

VISTO:

El Expediente N° 112-2016, iniciado por don(ña) Marysol Mabel Aguirre Zea, con poder otorgado por: Felix Aguirre Ponce y Julita Niceta Zea Ayala de Aguirre, solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: Miguel Angel Aguirre Zea, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Casildo", N° 157, Nivel "B" (Cuarzo), el 28.10.1989, conforme al Duplicado de Titulo N° 196040, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos N° 000107-2016 de fecha 29 de Febrero del 2016, otorga permiso a don(ña) Marysol Mabel Aguirre Zea, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: Miguel Angel Aguirre Zea.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Parque Ecológico "Santa Rosa de Lima", acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: Miguel Angel Aguirre Zea, al Camposanto Parque Ecológico "Santa Rosa de Lima", del Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú, Pabellón "Santa Lastenia" (1er Piso), Fila "B", N° 33, del Distrito de San Juan de Miraflores, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 108-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 15 de Marzo del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a don(ña) Marysol Mabel Aguirre Zea, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: Miguel Angel Aguirre Zea, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Casildo", N° 157, Nivel "B" (Cuarzo) al Camposanto Parque Ecológico "Santa Rosa de Lima", del Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú, Pabellón "Santa Lastenia" (1er Piso), Fila "B", N° 33, del Distrito de San Juan de Miraflores, de la Provincia y del Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

ST. ARNOLD RIEGA ARENAS  
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 113-2016-GAI/SBLM**

Lima, 16 de Marzo del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 113-2016, iniciado por doña, LILIA ELENA MUNGUÍA RODRIGUEZ, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ISAIAS EDUARDO CHAVEZ ROMERO, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santo Cristo", No. 687, Nivel "B" (Cuarzo), el 31.12.1985, conforme al Duplicado Título No. 149668, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000113-2016 de fecha 02 de Marzo del 2016, otorga permiso a doña, LILIA ELENA MUNGUÍA RODRIGUEZ, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ISAIAS EDUARDO CHAVEZ ROMERO.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe Norte – Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ISAIAS EDUARDO CHAVEZ ROMERO, al Camposanto Campo Fe – Norte, Plataforma "San Luis", G09-03, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 109-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 16 de Marzo del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar doña, LILIA ELENA MUNGUÍA RODRIGUEZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ISAIAS EDUARDO CHAVEZ ROMERO, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santo Cristo", No. 687, Nivel "B" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe – Norte, Plataforma "San Luis", G09-03, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS  
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 111 -2016-GAI/SBLM**

Lima, 16 de Marzo del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 116-2016, iniciado por doña, GIOVANA ROSARIO CASTRO QUISPE, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, DAVID AUGUSTO MILLAN LA ROSA, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Efraín", No. 14, Nivel "E" (Cuarzo), el 30.07.1986, conforme al Duplicado Título No. 157540, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000120-2016 de fecha 04 de Marzo del 2016, otorga permiso a doña, GIOVANA ROSARIO CASTRO QUISPE, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, DAVID AUGUSTO MILLAN LA ROSA.

Que, según constancia expedida por el Camposanto "Jardines de La Paz" - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, DAVID AUGUSTO MILLAN LA ROSA, al Camposanto "Jardines de La Paz", a un Lote Doble, código F-0203-02, Sector Los Sauces, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 110-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 16 de Marzo del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar doña, GIOVANA ROSARIO CASTRO QUISPE, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, DAVID AUGUSTO MILLAN LA ROSA, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Efraín", No. 14, Nivel "E" (Cuarzo), al Camposanto "Jardines de La Paz", a un Lote Doble, código F-0203-02, Sector Los Sauces, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima..

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS  
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 112-2016-GAI/SBLM**

Lima, 16 de Marzo del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 117-2016, iniciado por doña, **RUTH ISABEL AREVALO VDA. DE VILLASIS**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **HUGO PEDRO PABLO VILLASIS SUAREZ**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Lastenia", No. 4, Nivel "C" (Cuarzo), el 11.08.1992, conforme al Duplicado Título No. 226553, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000121-2016 de fecha 04 de Marzo del 2016, otorga permiso a doña, **RUTH ISABEL AREVALO VDA. DE VILLASIS**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **HUGO PEDRO PABLO VILLASIS SUAREZ**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto "Jardines de La Paz" - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **HUGO PEDRO PABLO VILLASIS SUAREZ**, al Camposanto "Jardines de La Paz", a un Lote Doble, código G-0412-11, Sector Grevilleas, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 111-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 16 de Marzo del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar doña, **RUTH ISABEL AREVALO VDA. DE VILLASIS**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **HUGO PEDRO PABLO VILLASIS SUAREZ**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Lastenia", No. 4, Nivel "C" (Cuarzo), al Camposanto "Jardines de La Paz", a un Lote Doble, código G-0412-11, Sector Grevilleas, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese**

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

.....  
**Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS**  
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 115 -2016-GAI/SBLM**

Lima, 16 de Marzo del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 118-2016, iniciado por doña, **RUTH ADA GARTNER TALLEDO**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ROSA VICTORIA TALLEDO DULANTO**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Amarildo", No. 113, Nivel "D" (Cuarzo), el 23.10.1990, conforme al Duplicado Título No. 207286, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000037-2016 de fecha 10 de Marzo del 2016, otorga permiso a doña, **RUTH ADA GARTNER TALLEDO**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ROSA VICTORIA TALLEDO DULANTO**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Angel" - Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ROSA VICTORIA TALLEDO DULANTO**.

Que, con Informe N° 114-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 16 de Marzo del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 28.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar doña, **RUTH ADA GARTNER TALLEDO**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ROSA VICTORIA TALLEDO DULANTO**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Amarildo", No. 113, Nivel "D" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio "Del Angel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

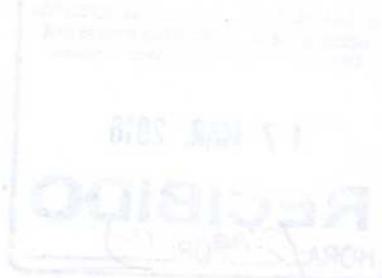
**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese**

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

**Sr. ARNOLDO RIEGA ARENAS**  
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA  
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA  
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS  
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 116 -2016-GAI/SBLM

Lima, 11 de Febrero del 2016

VISTO:

El Expediente N° 119-2016, iniciado por don(ña), LAURA ENRIQUETA MALPARTIDA ESPINOZA, quien solicita autorización para la exhumación, traslado Y cremación de los restos de quien en vida fue: MIGUEL GERMAN ROSAS MALPARTIDA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Eberardo", N° 18, Nivel "E" (Cuarzo), el 22.03.1984, conforme al Duplicado de Título N° 128211, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y cremación de restos humanos N° 000036-2016 de fecha 10 de Marzo del 2016, otorga permiso a don(ña) LAURA ENRIQUETA MALPARTIDA ESPINOZA, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: MIGUEL GERMAN ROSAS MALPARTIDA.

Que, según constancia expedida por el Crematorio Cementerio "Del Ángel" – Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: MIGUEL GERMAN ROSAS MALPARTIDA,.

Que, con Informe N° 115-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 16 de Marzo del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a don(ña) LAURA ENRIQUETA MALPARTIDA ESPINOZA, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: MIGUEL GERMAN ROSAS MALPARTIDA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Eberardo", N° 18, Nivel "E" (Cuarzo) al Crematorio Cementerio "Del Ángel" – Lima, de la Provincia y del Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación, traslado, y cremación la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS  
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 118 -2016-GAI/SBLM**

Lima, 22 de Marzo del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 122-2016, iniciado por don, VICTOR SANTIAGO LAVADO RIVERA, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARCELA RIVERA VDA. DE LAVADO, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Fortunato", No. 28, Nivel "F" (Cuarzo), el 26.02.2015, conforme al Título No. 323083, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000105-2016 de fecha 29 de Febrero del 2016, otorga permiso a don, VICTOR SANTIAGO LAVADO RIVERA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARCELA RIVERA VDA. DE LAVADO.

Que, según Título No. 323117 del Cementerio "Del Angel" - Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, MARCELA RIVERA VDA. DE LAVADO, al Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Luciano", No. 32, Letra "C" (Mármol), Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 118-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 22 de Marzo del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar don, VICTOR SANTIAGO LAVADO RIVERA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARCELA RIVERA VDA. DE LAVADO, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Fortunato", No. 28, Nivel "F" (Cuarzo), al Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Luciano", No. 32, Letra "C" (Mármol), Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese**

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS  
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 119 -2016-GAI/SBLM**

Lima, 22 de Marzo del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 123-2016, iniciado por doña, **DOMITILA DOMINGA FLORES ROJAS VDA. DE SOLIMANO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ALFREDO ANTONIO SOLIMANO SARDI**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Diono", No. 140, Nivel "C" (Cuarzo), el 14.10.1983, conforme al Duplicado Título No. 123412, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000114-2016 de fecha 02 de Marzo del 2016, otorga permiso a doña, **DOMITILA DOMINGA FLORES ROJAS VDA. DE SOLIMANO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ALFREDO ANTONIO SOLIMANO SARDI**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **ALFREDO ANTONIO SOLIMANO SARDI**, al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Sr. de Los Milagros I", F05-03, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 119-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 22 de Marzo del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar doña, **DOMITILA DOMINGA FLORES ROJAS VDA. DE SOLIMANO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ALFREDO ANTONIO SOLIMANO SARDI**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Diono", No. 140, Nivel "C" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Sr. de Los Milagros I", F05-03, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

**Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS**  
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 120-2016-GAI/SBLM**

Lima, 22 de Marzo del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 124-2016, iniciado por doña, **ROSARIO MIRELA LAYZA PINTO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MIRELLA HILLARY CALVO LAYZA**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matias Maestro", Cuartel "Santa Rosa", No. 72, Nivel "B" (Parvulo), el 07.02.1997, conforme al Duplicado Título No. 266280, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000131-2016 de fecha 10 de Marzo del 2016, otorga permiso a doña, **ROSARIO MIRELA LAYZA PINTO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MIRELLA HILLARY CALVO LAYZA**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **MIRELLA HILLARY CALVO LAYZA**, al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Ana", K12-10, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 120-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 22 de Marzo del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar doña, **ROSARIO MIRELA LAYZA PINTO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MIRELLA HILLARY CALVO LAYZA**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matias Maestro", Cuartel "Santa Rosa", No. 72, Nivel "B" (Parvulo), al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Ana", K12-10, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

.....  
**Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS**  
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 121-2016-GAI/SBLM**

Lima, 22 de Marzo del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 125-2016, iniciado por doña, ROSA ELENA MONTERO SALAZAR, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ULBIO MONTERO SERNA, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Lia", No. 15, Nivel "B" (Cuarzo), el 09.05.1992, conforme al Duplicado Título No. 223947, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000129-2016 de fecha 10 de Marzo del 2016, otorga permiso a doña, ROSA ELENA MONTERO SALAZAR, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ULBIO MONTERO SERNA.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ULBIO MONTERO SERNA, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "Sagrada Familia III", H-31-F27-07, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 121-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 22 de Marzo del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar doña, ROSA ELENA MONTERO SALAZAR, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ULBIO MONTERO SERNA, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Lia", No. 15, Nivel "B" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "Sagrada Familia III", H-31-F27-07, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

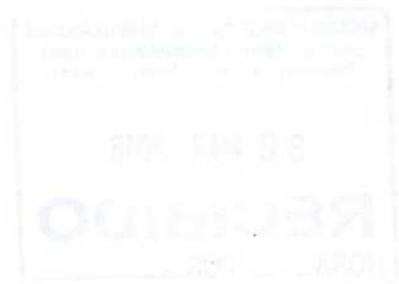
**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS  
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 122 -2016-GAI/SBLM**

Lima, 22 de Marzo del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 126-2016, iniciado por doña, **ZULMIRA TRUJILLO PAZOS VDA. DE FLORINDEZ**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **VICTOR EDGARDO FLORINDEZ CHIROQUE**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Sr. de Huamanga", No. 53, Nivel "D" (Cuarzo), el 13.05.1994, conforme al Duplicado Título No. 242858, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000134-2016 de fecha 10 de Marzo del 2016, otorga permiso a doña, **ZULMIRA TRUJILLO PAZOS VDA. DE FLORINDEZ**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **VICTOR EDGARDO FLORINDEZ CHIROQUE**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **VICTOR EDGARDO FLORINDEZ CHIROQUE**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "Sr. de los Milagros III", M31-10, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 122-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 22 de Marzo del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar doña, **ZULMIRA TRUJILLO PAZOS VDA. DE FLORINDEZ**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **VICTOR EDGARDO FLORINDEZ CHIROQUE**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Sr. de Huamanga", No. 53, Nivel "D" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "Sr. de los Milagros III", M31-10, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese**

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS  
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 123 -2016-GAI/SBLM**

Lima, 22 de Marzo del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 127-2016, iniciado por doña, ROSA AGRIPINA HURTADO ZARATE, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, ROMAN AURELIO HURTADO PONCE, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Luzmila", No. 50, Nivel "C" (Marmol), el 10.03.1985, conforme al Duplicado Título No. 139395, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000032-2016 de fecha 07 de Marzo del 2016, otorga permiso a doña, ROSA AGRIPINA HURTADO ZARATE, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, ROMAN AURELIO HURTADO PONCE.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Angel" - Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, ROMAN AURELIO HURTADO PONCE.

Que, con Informe N° 123-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 22 de Marzo del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar doña, ROSA AGRIPINA HURTADO ZARATE, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, ROMAN AURELIO HURTADO PONCE, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Luzmila", No. 50, Nivel "C" (Mármol), al Crematorio del Cementerio "Del Angel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

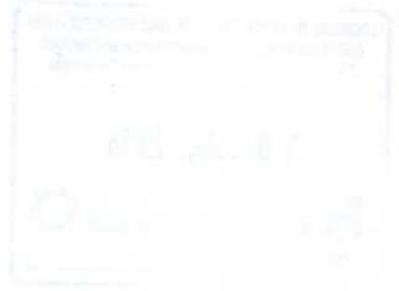
**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

.....  
Sr. ARMANDO RIEGA ARENAS  
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 124-2016-GAI/SBLM**

Lima, 22 de Marzo del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 129-2016, iniciado por doña, **LIDIA PETRONILA AYALA MENDEZ**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JOSE AYALA PERALTA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Ezequiel", No. 07, Nivel "D" (Cuarzo), el 17.10.1975, conforme al Duplicado de Título No. 19678, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000137-2016 de fecha 11 de Marzo del 2016, otorga permiso a doña, **LIDIA PETRONILA AYALA MENDEZ**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JOSE AYALA PERALTA**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Catolico "Jardines del Buen Retiro" - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **JOSE AYALA PERALTA**, al Cementerio Camposanto Catolico "Jardines del Buen Retiro", Sector "Sto, Toribio de Mogrovejo II", con código de sepultura MN-167, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 124-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 22 de Marzo del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **LIDIA PETRONILA AYALA MENDEZ**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JOSE AYALA PERALTA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Ezequiel", No. 07, Nivel "D" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Catolico "Jardines del Buen Retiro", Sector "Sto, Toribio de Mogrovejo II", con código de sepultura MN-167, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese**

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

.....  
**Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS**  
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 128 -2016-GAI/SBLM**

Lima, 30 de Marzo del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 133-2016, iniciado por doña, **AURORA ELVA SALINAS DE CELIS**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **CESAR ENRIQUE CELIS SALINAS**, inhumado en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "Santa Norma", No. 119, Nivel "C" (Parvulo), el 03.11.1983, conforme al Título No. 124070, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000038-2016 de fecha 15 de Marzo del 2016, otorga permiso a doña, **AURORA ELVA SALINAS DE CELIS**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **CESAR ENRIQUE CELIS SALINAS**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Angel" – Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **CESAR ENRIQUE CELIS SALINAS**.

Que, con Informe N° 128-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 30 de Marzo del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar doña, **AURORA ELVA SALINAS DE CELIS**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **CESAR ENRIQUE CELIS SALINAS**, inhumado en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "Santa Norma", No. 119, Nivel "C" (Parvulo), al Crematorio del Cementerio "Del Angel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese**

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

.....  
**Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS**  
Gerente de Administración Inmobiliaria (E)



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 129 -2016-GAI/SBLM**

Lima, 30 de Marzo del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 136-2016, iniciado por doña, **CARMEN ROSA TORIBIO RUIZ**, con poder otorgado por **TEODORO AQUILES MIRANDA ROMAN Y EVA MARILU TORIBIO DE MIRANDA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JESUS MIRANDA TORIBIO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Carmelina", No. 2, Nivel "A" (Parvulo), el 08.07.1989, conforme al Duplicado Titulo No. 01219, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000127-2016 de fecha 08 de Marzo del 2016, otorga permiso a doña, **CARMEN ROSA TORIBIO RUIZ**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JESUS MIRANDA TORIBIO**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **JESUS MIRANDA TORIBIO**, al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Rosa", N01-104-09, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 129-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 30 de Marzo del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar doña, **CARMEN ROSA TORIBIO RUIZ**, con poder otorgado por **TEODORO AQUILES MIRANDA ROMAN Y EVA MARILU TORIBIO DE MIRANDA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JESUS MIRANDA TORIBIO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Carmelina", No. 2, Nivel "A" (Parvulo), al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Rosa", N01-104-09, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese**

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. **ARNOLD RIEGA ARENAS**  
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 130-2016-GAI/SBLM**

Lima, 31 de Marzo del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 138-2016, iniciado por doña, **AURORA ELVA SALINAS DE CELIS**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, **EMILIO SALINAS EDUARDO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Tumba Bipersonal, Sector "San Adrian", Jardín "A", No. 44, el 29.08.1977, conforme al Título No. 1293, y **ELVA YOLANDA AZABACHE MUÑOZ**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Tumba Bipersonal, Sector "San Adrian", Jardín "A", No. 44, el 29.08.1977, conforme al Título No. 1293, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000039 y 000040-2016 de fecha 15 de Marzo del 2016, otorga permiso a doña, **AURORA ELVA SALINAS DE CELIS**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, **EMILIO SALINAS EDUARDO** y **ELVA YOLANDA AZABACHE MUÑOZ**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Angel" - Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, **EMILIO SALINAS EDUARDO** y **ELVA YOLANDA AZABACHE MUÑOZ**.

Que, con Informe N° 130-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 31 de Marzo del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar doña, **AURORA ELVA SALINAS DE CELIS**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, **EMILIO SALINAS EDUARDO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Tumba Bipersonal, Sector "San Adrian", Jardín "A", No. 44, y **ELVA YOLANDA AZABACHE MUÑOZ**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Tumba Bipersonal, Sector "San Adrian", Jardín "A", No. 44, al Crematorio del Cementerio "Del Angel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese**

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

.....  
**Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS**  
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 31 -2016-GAI/SBLM**

Lima, 31 de Marzo del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 140-2016, iniciado por doña, **ELSA LILIANA MONTES CHAVEZ DE BONILLA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **PEDRO HUMBERTO MONTES GONZALES**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Abilio", No. 80, Nivel "E" (Mármol), el 15.09.1969, conforme al Duplicado Título No. 0689, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000108-2016 de fecha 01 de Marzo del 2016, otorga permiso a doña, **ELSA LILIANA MONTES CHAVEZ DE BONILLA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **PEDRO HUMBERTO MONTES GONZALES**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto "Jardines de La Paz" - La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **PEDRO HUMBERTO MONTES GONZALES**, al Camposanto "Jardines de La Paz", Lote Doble, Código L-1102-06, Sector "Algarrobos", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 131-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 31 de Marzo del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar doña, **ELSA LILIANA MONTES CHAVEZ DE BONILLA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **PEDRO HUMBERTO MONTES GONZALES**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Abilio", No. 80, Nivel "E" (Mármol), al Camposanto "Jardines de La Paz", Lote Doble, Código L-1102-06, Sector "Algarrobos", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese**

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. **ARNOLD RIEGA ARENAS**  
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 132-2016-GAI/SBLM**

Lima, 31 de Marzo del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 141-2016, iniciado por doña, **GRACIELA CHINEN BRAIZON VDA. DE SANCHEZ**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **RIYOKI CHINEN TABA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Gracia", No. 9, Nivel "E" (Cuarzo), el 24.06.1982, conforme al Duplicado de Título No. 108629, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000037-2016 de fecha 14 de Marzo del 2016, otorga permiso a doña, **GRACIELA CHINEN BRAIZON VDA. DE SANCHEZ**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **RIYOKI CHINEN TABA**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Angel" – Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **RIYOKI CHINEN TABA**.

Que, con Informe N° 132-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 31 de Marzo del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **GRACIELA CHINEN BRAIZON VDA. DE SANCHEZ**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **RIYOKI CHINEN TABA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Gracia", No. 9, Nivel "E" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio "Del Angel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese**

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

ST. ARNOLD RIEGA ARENAS  
Gerente de Administración Inmobiliaria (E)

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 133 -2016-GAI/SBLM**

Lima, 31 de Marzo del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 142-2016, iniciado por don, **LUIS YOCIO SUZUKI KITAYAMA**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **KOICHI SUZUKI TAKAHASHI**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Agato", No.15, Nivel "A" (Marmol), el 30.06.1979, conforme al Título No. 59079, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000020-2016 de fecha 16 de Febrero del 2016, otorga permiso a don, **LUIS YOCIO SUZUKI KITAYAMA**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **KOICHI SUZUKI TAKAHASHI**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Angel" - Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **KOICHI SUZUKI TAKAHASHI**.

Que, con Informe N° 133-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 31 de Marzo del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar don, **LUIS YOCIO SUZUKI KITAYAMA**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **KOICHI SUZUKI TAKAHASHI**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Agato", No.15, Nivel "A" (Mármol), al Crematorio del Cementerio "Del Angel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese**

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS  
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 134 -2016-GAI/SBLM**

Lima, 31 de Marzo del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 143-2016, iniciado por doña, **MARIA SALOME SALAS DE PORTILLA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **NICOLASA SALAS ZEGARRA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Amada", No. 11, Nivel "C" (Cuarzo), el 11.04.1994, conforme al Duplicado Título No. 241993, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000159-2016 de fecha 23 de Marzo del 2016, otorga permiso a doña, **MARIA SALOME SALAS DE PORTILLA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **NICOLASA SALAS ZEGARRA**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Municipal Distrital de Sabandía, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **NICOLASA SALAS ZEGARRA**, al Cementerio Municipal Distrital de Sabandía, Pabellón "San Antonio", Nicho No. 915, Distrito de Sabandía, Provincia y Departamento de Arequipa.

Que, con Informe N° 134-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 31 de Marzo del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **MARIA SALOME SALAS DE PORTILLA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **NICOLASA SALAS ZEGARRA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Amada", No. 11, Nivel "C" (Cuarzo), al Cementerio Municipal Distrital de Sabandía, Pabellón "San Antonio", Nicho No. 915, Distrito de Sabandía, Provincia y Departamento de Arequipa.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese**

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. **ARNOLD RIEGA ARENAS**  
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)

